Negociación final con el Consejo Superior de la Judicatura:

No se suscribió, ¿por qué?

El pasado 25 de julio de 2019, todas las asociaciones de trabajadores judiciales decidieron[1] no suscribir con el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial el acuerdo final entre lo pactado y no pactado en las diferentes sesiones celebradas entre mayo, junio y julio de 2019.

No se suscribió porque se negaron a concertar el eje central del pliego unificado de solicitudes y negaron la mediación.

Es urgente rediseñar las relaciones entre las asociaciones de trabajadores judiciales, el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva de Administración de Judicial, quienes han tenido competencia desde 1991 para expedir el Manual de Funciones de todos los servidores judiciales y no lo han hecho, tampoco han reglamentado de manera justa la evaluación integral de servicios de manera que permita premiar a los mejores servidores; pese a estas graves falencias se sientan en la mesa de negociación con grandes ínfulas dejando a las asociaciones de trabajadores judiciales como neófitos, intrusos o simplemente ignorantes. De tal modo, que no permiten a los servidores judiciales intervenir en el rediseño o fortalecimiento institucional de la Rama Judicial, a pesar de que el modelo de gestión que se adopte debe definir la carga racional con la que debe contar cada despacho judicial.

Se niegan a concertar el acatamiento de las sentencias emitidas por la Sala Plena de Conjueces de la Sección de Segunda del H. Consejo de Estado, que indican que los jueces de la república tenemos derecho a que se nos reconozca y pague mensualmente la prima sin carácter salarial del 30% como mínimo, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial no está dispuesta a resolver de manera positiva en sede administrativa las peticiones que se eleven en tal sentido; por el contrario, seguirán judicializándolo, apelando las decisiones judiciales y esperando las acciones ejecutivas, a su vez, el Consejo Superior de la Judicatura se niega a proyectar la reglamentación de la remuneración adecuada que deben percibir por sus servicios los Conjueces.

[1] Con aclaración de voto de Asonal S.I.

Los servidores judiciales deberán concertar con quienes administran la Rama Judicial a través de las asociaciones de trabajadores, o lo seguirán haciendo de manera individual y es ahí el origen de la gran pérdida de poder para negociar. De modo que son los servidores judiciales no asociados los que tienen la palabra y en últimas los que deciden. Lo que se advierte es que el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva de Administración de Judicial vienen desconociendo los derechos de asociación (art. 39 C.P.) y de concertación (55 C.P.), porque adelanta estos procesos con los no asociados o individualmente a través de consultas e intercambio de opiniones.